

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000146  
16 MAYO 2016

*"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"*  
Expediente N° 035  
Radicado N° 715 del 10/02/2014

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE  
BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 404 de 2012, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, dispone;

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra del señor LUIS ANTONIO ROMERO, según la queja presentada por el señor WILFRIDO GUTIERREZ JARABA, mediante el radicado 715 de fecha 10 de febrero de 2014.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 10 de febrero de 2014 a través de radicado 715, fue recibida en esta oficina queja instaurada por el señor WILFRIDO GUTIERREZ JARABA, en contra del señor LUIS ANTONIO ROMERO por la ocurrencia de un presunto accidente de trabajo.

**SEGUNDO:** El día 11 de febrero de 2014 se ordena iniciar indagación preliminar dentro del presente trámite mediante despacho comisorio N° 172 y se comisiona el Inspector respectivo para que efectúe el trámite pertinente, quien ordena la práctica de algunas pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de indagación mediante auto de fecha 21 de marzo de 2014.

Una vez adelantadas las pruebas conducentes y pertinentes dentro del proceso administrativo, este despacho procede a decidir sobre la presente averiguación preliminar.

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste a esta oficina, conforme a lo establecido por los artículos 485 y 486 del C.S.T y artículo 1 de la ley 1610 de 2013, se procede a realizar el análisis de la queja presentada por el señor WILFRIDO GUTIERREZ JARABA, para determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio por presunta violación a las normas de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo en contra del señor LUIS ANTONIO ROMERO, con ocasión al presunto accidente de trabajo sufrido el día 23/08/2013.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000146  
16 MAYO 2015

*"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"*  
Expediente N° 035  
Radicado N° 715 del 10/02/2014

**PARA RESOLVER ESTA OFICINA ESPECIAL DEL MINISTERIO DEL  
TRABAJO CONSIDERA**

Entra este despacho a de realizar el correspondiente análisis, siendo lo primero advertir que este pronunciamiento se hará teniendo en cuenta que no es nuestra competencia definir controversias jurídicas y/o declarar derechos.

Con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, en concordancia con el artículo 4° de la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la seguridad social integral en salud, pensión y con énfasis en lo concerniente a riesgos laborales, este despacho procedió a adelantar la investigación administrativa correspondiente para determinar el cumplimiento, por parte del señor LUIS ANTONIO ROMERO, de normas del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo y de riesgos laborales.

Mediante oficio 14368081-00726 de fecha 25 de marzo de 2014 obrante al folio 06, esta oficina envió comunicación al señor WILFRIDO GUTIERREZ JARABA a la dirección suministrada, esto Tenerife La Colorada Corregimiento El Centro del municipio de Barrancabermeja, la cual carece de constancia de entrega.

El día 21 de mayo de 2015, se reprograma la práctica de algunas pruebas y para efectos de obtener datos de ubicación expresa del quejoso y de la persona investigada se consulta el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, sin embargo, no se obtuvieron datos específicos de ubicación, tal como se señala en la constancia obrante al folio 14 del expediente objeto de estudio.

Así mismo en la constancia aludida anteriormente se indica que se intentó contactar a las partes vía teléfono celular, sin tener éxitos en la gestión, no obstante, se dejaron correos de voz indicando era necesario se acercaran a esta oficina para ser enterados de la decisión emitida mediante auto de fecha 21 de mayo de 2015.

El día 28 de mayo de 2015, se llama nuevamente el teléfono celular del quejoso, según constancia obrante al folio 17, y a pesar que se estableció contacto con una persona que se identificó como Jeiny Paola Gutiérrez, quien dijo ser la hija del quejoso, no fue posible contactar directamente al señor WILFRIDO GUTIERREZ JARABA, por tanto se le dejó el mensaje para que se lo transmitiera al citado quejoso y se le informó respecto de la necesidad que se acercara directamente a

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000146  
16 MAYO 2016

*"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"*

Expediente N° 035

Radicado N° 715 del 10/02/2014

esta oficina para informarle personalmente lo ordenado mediante auto de fecha 21 de mayo de 2015, sin embargo, esto nunca fue posible por cuanto no se presentó como se le solicitó a través de la pariente referida.

Aunado a lo anterior, mediante oficio 7068081-1012 de fecha 21 de mayo de 2015 obrante al folio 18, esta oficina envió comunicación al señor WILFRIDO GUTIERREZ JARABA a la dirección suministrada en la queja, esto es Tenerife La Colorada Corregimiento El Centro del municipio de Barrancabermeja, a quien se le solicitó además que suministrara los datos de ubicación del investigado señor LUIS ANTONIO ROMERO, por cuanto se carece de la dirección respecto del mismo, sin embargo, la correspondencia fue devuelta el día 09 de julio de 2015 por el motivo de "Desconocido" tal como consta en el anverso del folio 22.

Así mismo, el día 21 de mayo de 2015, se procedió a enviar al también comunicación al quejoso señor WILFRIDO GUTIERREZ JARABA, mediante oficio N° 7068081-1018 a la dirección que reposa en la queja obrante al folio 3, esto es a la carrera 34 D N° 50ª-13 Barrio La Candelaria del municipio de Barrancabermeja tal como se evidencia en el folio 29.

Nuevamente el día 12 de junio de 2015, se reprograma de la diligencia de ratificación y ampliación de queja respecto del quejoso señor WILFRIDO GUTIERREZ JARABA, y se le reitera la necesidad que se sirva aportar la información y documentación ordenada mediante auto de fecha 21 de mayo de 2015, esto es entre otras cosas, los datos de ubicación y contacto del señor LUIS ANTONIO ROMERO en calidad de investigado, por tal motivo se envía el oficio N° 7068081-1195 de fecha 12 de junio de 2015, el cual a su vez fue regresado el día 18 de julio de 2015 por la causal "Desconocido", tal como obra en el anverso del folio 28.

Entonces, de conformidad con las consideraciones anteriores, el Despacho en cumplimiento del debido proceso y los derechos de defensa y contradicción, procederá al archivo de la presente averiguación preliminar del señor LUIS ANTONIO ROMERO, dejándose la advertencia que en el evento de conocerse una nueva dirección, se abrirá la respectiva averiguación administrativa laboral.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 3 del C.P.A.C.A. y 83 de la C.P.

Por lo expuesto anteriormente, EL DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00000116**  
**16 MAYO 2016**

*"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"*  
Expediente N° 035  
Radicado N° 715 del 10/02/2014

**RESUELVE**


**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las diligencias referentes a la presunta vulneración de normas de Riesgos laborales, y de seguridad y salud en el trabajo en contra del señor LUIS ANTONIO ROMERO, con identificación y domicilio desconocido, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma este acto a las partes e informarles que contra el mismo procede recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió y/o apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ubicada en la ciudad de Bogotá que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a las partes que el cumplimiento de la presente se hará efectivo una vez quede agotada la vía gubernativa.

Dado en Barrancabermeja, a los

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ARIEL BARBA RUEDA**  
Director Oficina Especial Barrancabermeja  
Ministerio del Trabajo

El/La/Los: Rubel/A  
Revisó/Mea/Tró/Ano/ho: Ariel B

Calle 59 N 27 – 35 Barrio Galán  
Barrancabermeja, Santander, Colombia.  
[cebarranca@mintrabajo.gov.co](mailto:cebarranca@mintrabajo.gov.co)